

16  
E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
- 5 AGO 2010	
Recibido.....	17.11.....Hs.
Exp. N°.....	24240.....F.P.....

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### RESUELVE

Artículo 1º: Convóquese al Defensor del Pueblo de Santa Fe, Dr. Edgardo J. Bistoletti, a los efectos de que exponga oralmente su informe anual ante la sesión conjunta de ambas Cámaras, de conformidad con el art. 76 de la ley 10.396.-

Artículo 2º: De Forma.-

*[Handwritten signature]*  
Diputada Provincial

*[Handwritten signature]*  
LUIS ALBERTO MAURI  
Diputado Provincial

*[Handwritten signature]*

ESTELA MENDEZ de DE MICHELI  
Diputada Provincial

*[Handwritten signature]*  
Bistoletti

*[Handwritten signature]*  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

*[Handwritten signature]*  
BERTERO, I

*[Handwritten signature]*  
Alicia Schepier

#### FUNDAMENTOS:

El Informe Anual, es mucho más que cumplir una obligación y ejercitar un derecho, es una forma de someterse de manera transparente al escrutinio de la sociedad para profundizar la confianza de aquellos a quienes está llamado a servir, es una vía idónea para impulsar la causa de los derechos humanos, es un modo de entender la función pública como un servicio a la comunidad y, de esta forma, comprometerse con los ciudadanos en general.-

El Defensor del Pueblo ejerce una magistratura de opinión, y el valor de sus decisiones se mide en correspondencia a su autoridad moral, a su prudencia y al ponderado equilibrio con que debe atender los problemas de los que se ocupa.-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Ombudsman en la Provincia, es un órgano autónomo que no recibe instrucciones de ninguna autoridad y con independencia funcional e institucional de todo poder del estado y con mandato de defender los derechos de los ciudadanos y supervisar la administración pública municipal y provincial, contando para ello con legitimación procesal para actuar en sede judicial.-


El rol del Defensor del Pueblo no es la de un contradictor efectista del gobierno, sino la de un coadyuvante a la buena administración que contribuye al acierto de los gobiernos por la vía de la opinión que se abona a su vez en las sensaciones, en las necesidades y tal vez en las angustias de la misma población.-


Y esto es así, porque una de las funciones implícitas del Defensor del Pueblo es la de promover una cultura de la participación, que canalice las demandas, las quejas y reclamos, alentando las prácticas de la institucionalidad democrática y acercando a la sociedad lo más posible a las decisiones de los Estados democráticos.-


Que si bien el artículo 70 de la ley 10396, prescribe que el Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cámaras de la labor realizada en un informe que les presentará antes del 30 de Abril de cada año., dicha obligación debe complementarse con la exposición oral ante las mismas (art.76 ley 10.396).-


Entendemos que la mencionada exposición deviene insoslayable, dado que hace a la integridad de la publicidad de los actos realizado por el mencionado.-

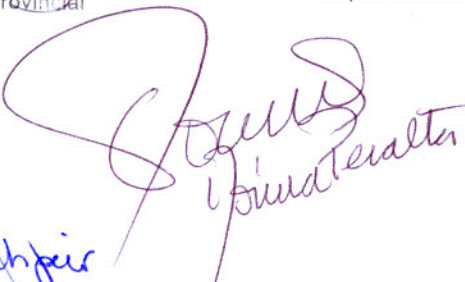
Por estos motivos y en fiel cumplimiento de la normativa invocada, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.-

  
LUIS ALBERTO MAURI  
Diputado Provincial

  
ESTELA MENDEZ de DE MICHELI  
Diputada Provincial

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

  
Ana María Schipier

  
María Teresita

